

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE .

#### ART.1.-

1.- El Ayuntamiento de Camuñas establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Camuñas.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, **se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Camuñas.**

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obras o urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa.

### SUJETOS PASIVOS:

#### ART.2.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO:

#### ART. 3.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen se fija en el 2,4 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado en su caso declaración responsable o comunicación previa.

Forma parte de la base imponible, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto

de la construcción realizada.

Forma parte de la base imponible, en el supuesto de instalación de parques eólicos el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

5. Forma parte de la base imponible, en los supuestos de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar o de parques eólicos, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.”

#### GESTIÓN:

##### ART.4.-

1.- Cuando se conceda licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de la valoración estimada por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando los siguientes módulos o índices de reparto, según la clase de obra:

- DEMOLICIONES: 5 €/m2
- VIVIENDAS: 240 €/m2
- LOCAL REFORMAS Y TRASTEROS: 160 €/ m2
- SOTANOS Y COCHERAS: 160 €/ m2
- NAVES INDUSTRIALES: 104 €/ m2
- NAVES EN SUELO RUSTICO: 56 €/ m2
- PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES SUELO RUSTICO: 56 €/ m2.
- PISCINAS: 300 euros/m2 de lámina de agua.
- OFICINAS: 160 €/ m2
- URBANIZACIONES (metro cuadrado calzada y acera): 88 €/m2
- VALLAS METALICAS: 5 Euros/ m2
- FOSAS EN EL CEMENTERIO: 560 €/ cada Fosa
- PANTEONES EN EL CEMENTERIO: 4800 €/ cada Panteón
- INSTALACIONES PRODUCCIÓN ENERGÍA:
  - Potencia hasta 100 kwp: 3.000 euros/kwp.
  - Potencia entre 101 y 500 kwp: 2.500 euros/kwp.
  - Potencia de 501 kwp en adelante: 2.000 euros/kwp.

En aquellas obras de poca entidad, se estimará una valoración de las mismas en base a los siguientes valores:

- m3 De hormigón armado en zapata: 72,00 €/m3
- ml Saneamiento con tubo de PVC: 14,50 €/ ml
- m2 Solera de hormigón con mallazo: 10,50 €/m2
- m2 Cerramiento de placas de hormigón: 12,00 €/m2
- ud Arqueta para desagüe: 30,50 €/ ud
- m2 Demolición de tabiquería: 5,00 €/m2
- m2 De muro de 1 pie de ladrillo perforado: 18,50 €/m2
- m2 De muro de ½ pie de ladrillo perforado: 9,00 €/m2
- m2 De muro de bloque de hormigón: 12,00 €/m2
- m2 De forjado completo: 24,00 €/m2
- m2 De cubierta de teja: 21,50 €/m2
- m2 De cubierta de chapa: 9,60 €/m2
- ud De instalación de aparato sanitario: 100,00 €/ ud
- m2 De ladrillo visto: 43,00 €/m2
- ud Cambio de puerta de la calle: 560,00 €/ ud
- m2 De tabicón hueco doble: 6,50 €/m2
- m2 De tabicón de rasillón de 40x20x7: 6,50 €/m2
- m2 De escayola: 5,50 €/m2

- ml De formación de escalera: 12,00 € /ml
- m2 De tendido y enlucido de yeso: 4,00 € /m2
- m2 De enfoscado en general: 5,50 € /m2
- m2 De alicatado: 6,50 € /m2
- m2 De solado completo: 11,00 € /m2
- ud De colocación de ventanas de aluminio o PVC: 160,00 € /ud
- ud De colocación de puerta de aluminio o PVC: 185,00 € /ud
- ud De colocación de ventana de madera: 80,00 € /ud
- ud De colocación de puerta de madera: 100,00 € /ud

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN:

##### ART. 5.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizara de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES:

##### ART.6.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

##### ART. 7.-

Se aplicarán las exenciones previstas para este Impuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (o normativa que lo sustituya).

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en tanto se mantenga la vigencia de esta exención en aplicación de los acuerdos internacionales de los que se deriva la misma.

No se aplican reducciones ni bonificaciones.

#### ARTÍCULO 8. Comprobación e investigación.

El Ayuntamiento de Camuñas podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIONES FINALES:

1.- En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya.

La redacción de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Camuñas a 30 de abril de 2012.

LA ALCALDESA  
FDO. MARÍA CARMEN CANO LÓPEZ'

Redacción vigente a partir de última modificación aprobada en pleno de fecha 21-3-2013 y publicada en B.O.P. Toledo nº 127 de fecha 7-6-2013.

Modificada en Pleno sesión extraordinaria de 26-7-2013. Publicada en B.O.P. Toledo 225 de 1-10-2013.